

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION

684

**DECRETO 40/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del sector XXXV-bis del Canal del Cinca en Huerto y Salillas (Huesca).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona del sector XXXV-bis del Canal del Cinca en Huerto y Salillas (Huesca) han sido puestos de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma que además representan mas de las tres cuartas partes de la superficie, en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura y Alimentación.

La zona del sector XXXV-bis del Canal del Cinca en Huerto y Salillas (Huesca) tiene una superficie de regadío (Huerta vieja) incluida en la Zona de Interés Nacional del Cinca, mediante el sistema de riego apie, lo que ha llevado a la Comunidad de Regantes A-19-20 en los términos municipales de Huerto y Salillas (Huesca) a apostar por la modernización y consolidación de los regadíos de las Huertas viejas, estando incluida la superficie de regadío en las actuaciones que se van a realizar a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias S. A. (SEIASA) del Nordeste, y que según la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se declara de interés general la modernización y consolidación de los regadíos de las Huertas viejas de la Comunidad de Regantes A-19-20.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unido a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el Artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía y el Artículo 35.1.24 sobre fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma y con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 171.2 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de febrero de 2005,

DISPONGO:

*Artículo 1º.—Declaración de utilidad pública.*

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del sector XXXV-bis del Canal del Cinca en Huerto y Salillas (Huesca).

*Artículo 2º.—Perímetro de la zona de Concentración Parcelaria.*

1. El perímetro de la zona está incluido en los términos municipales de Huerto y Salillas en las comarcas de Monegros y la Hoya de Huesca respectivamente y viene delimitado al Norte con el Canal del Cinca, al Este con el río Guatizalema, al Sur con la acequia del Reguero, y al Oeste con la acequia vieja de Huerto y la acequia A-20.

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, por razón de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

*Artículo 3º.—Procedimiento simplificado.*

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la

Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

*Disposición final única.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 22 de febrero de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,  
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

685

**RESOLUCION de 25 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se renueva a la Empresa Autoescuela Turolense, S. L. la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado.**

Vista la solicitud suscrita por Don Angel Hernández Tolezano, en nombre y representación de Autoescuela Turolense, S. L., con domicilio social en la calle Tirso de Molina, número 1, 44003 de Teruel y documentación anexa, en la que se solicita la renovación de la autorización como entidad de formación para impartir los cursos necesarios para la obtención del certificado de profesional habilitado.

Considerando las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Considerando el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón.

Considerando lo establecido en los anexos al Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, modificados por la Orden de 8 de julio de 2003, por la Orden de 21 de enero de 2004 y por la Orden de 9 de marzo de 2004.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

*Primero.*—Otorgar, por un plazo de un año, a la empresa Autoescuela Turolense, S. L., la autorización como entidad de formación para impartir los cursos teórico-prácticos establecidos como requisitos previos para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores para las siguientes categorías, establecidas en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, con las siguientes condiciones:

1º Para la categoría A de operador de grúas móviles autopropulsadas, la duración mínima de los cursos al objeto de asegurar que se imparten debidamente los programas, será:

—Curso para especialidad de aparatos elevadores, de categoría A de operador de grúas móviles autopropulsadas:

Módulo teórico: 75 horas.

Módulo práctico: 225 horas.